



República de Colombia  
Municipio de San José del Guaviare  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**ACUERDO No. 035**  
**(26 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE 2012, ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ADOPTANDO EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE GUAVIARE**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 Art. 32 y Ley 2010 de 2019 Art. 74

Que tal y como lo consagra la Constitución Política de Colombia, es competencia del Honorable Concejo Municipal establecer los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y derechos correspondientes a las diferentes rentas propias del Municipio.

Que mediante el acuerdo N° 051 del año 2012, se aprobó por la Corporación el Estatuto Tributario Municipal de San José del Guaviare, por medio del cual se actualizaron y compilaron las normas tributarias del Municipio, relacionadas con la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio de los tributos municipales.

Que la Ley 2010 de 2019, en su artículo 74, creó el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE-, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a dicho régimen.

Que el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE- Es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

Que la misma Ley 2010 de 2019, en su artículo 74, estableció que el Concejo Municipal deberá proferir el acuerdo con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE., antes del 31 de diciembre de 2020.

*"Oportunidad y Progreso para Todos"* - Calle 8 No. 23-85 Barrio Centro Teléfono: 584 0017 -



Fax: 584 0017 Correo electrónico: concejosjg@gmail.com  
Nit: 800103180-2





República de Colombia  
Municipio de San José del Guaviare  
**CONCEJO MUNICIPAL**



Que el acuerdo proferido por el Concejo Municipal debe establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 del Estatuto Tributario, que integran el impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

Que a partir del 1° de enero de 2021, el Municipio recaudará el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación -SIMPLE-, respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen -SIMPLE-.

En mérito de lo expuesto.

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE-.** Incorpórese al Estatuto Tributario Municipal y adóptese específicamente a la regulación del impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE-, establecido por la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, en su artículo 74, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse y permanezcan en dicho régimen. Para lo cual se adiciona el capítulo V al acuerdo 051 de 2012, el cual quedará así:

### **CAPITULO V IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE-**

**ARTÍCULO 492-1. ELEMENTOS DEL TRIBUTO.** Los elementos esenciales del tributo: Hecho generador, Causación, base gravable, sujetos activo y pasivo en materia del impuesto de industria y comercio, del impuesto complementario de avisos y tableros y de la sobretasa bomberil, son los regulados en el acuerdo 051 de 2012, y demás normas que lo modifican, adicionan y reforman.

El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE-, es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a él.





República de Colombia  
Municipio de San José del Guaviare  
**CONCEJO MUNICIPAL**



El impuesto de industria y comercio consolidado comprende: el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

Para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales por parte de los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, éstas se materializarán a través del régimen general directamente ante el Municipio de San José del Guaviare, o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE-, si se ha optado a él voluntariamente por parte del contribuyente.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que hayan optado voluntariamente por acogerse al régimen simple de tributación -SIMPLE-, realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos, y en el formulario diseñado para tal efecto. Los demás contribuyentes realizarán la declaración y pago dentro de los plazos establecidos por el Municipio.

El artículo 905 del Estatuto Tributario Nacional, consagra quienes podrán optar voluntariamente a la sujeción pasiva bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE-

**ARTICULO 492-2. AUTONOMÍA MUNICIPAL SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que integra el régimen simple de tributación -SIMPLE-, la administración Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda conservará la competencia para la administración de sus tributos, dentro de dicha competencia se incluyen las facultades de fiscalización, determinación, liquidación oficial, discusión, cobro, recaudo y devolución de los tributos. Adicionalmente el Municipio en desarrollo del principio de autonomía territorial conserva las facultades de determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes y demás aspectos inherentes a la gestión y administración de los tributos que con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley le corresponden.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de la reglamentación que se expida por el Gobierno Nacional respecto de los programas de fiscalización conjunta de que trata el párrafo 2° del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el Municipio mantiene su autonomía para fiscalizar a los contribuyentes que voluntariamente hayan optado por acogerse al régimen simple de tributación -SIMPLE-, y por lo tanto podrá adelantar las gestiones inherentes a la administración del impuesto de Industria y Comercio consolidado.

**ARTICULO 492-3. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La obligación formal de presentar la





República de Colombia  
Municipio de San José del Guaviare  
**CONCEJO MUNICIPAL**



declaración del impuesto de industria y comercio, recae sobre todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, sin importar que hayan optado voluntariamente por acogerse al régimen simple de tributación -SIMPLE-.

Para los contribuyentes que no opten por el régimen simple de tributación -SIMPLE-, la declaración deberá presentarse en los formularios, lugares y plazos señalados por la Administración Municipal, de conformidad con las normas establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

Los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al régimen simple de tributación -SIMPLE-, presentarán su declaración liquidando el componente del impuesto de industria y comercio consolidado, en el formulario establecido por la DIAN, y en los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES:** Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el Municipio por contribuyentes que se encuentren inscritos en el régimen simple de tributación -SIMPLE-, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de que la administración municipal deba proferir acto administrativo que así lo declare.

**ARTICULO 492-4. OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE.** Los contribuyentes que soliciten voluntariamente la exclusión del régimen simple de tributación -SIMPLE-, o fueren excluidos del régimen, durante un período gravable no concluido al momento de la exclusión, deberán cumplir dentro de los plazos previstos por la administración municipal según el período gravable que corresponda.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que soliciten voluntariamente la exclusión del régimen simple de tributación -SIMPLE- o fueren excluidos del régimen, durante un período gravable que ya se encuentre concluido. Deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la formalización de la exclusión, las declaraciones del impuesto de industria y comercio correspondiente al período o períodos gravables durante los cuales existió el incumplimiento de los requisitos. De no hacerlo en el plazo previsto, se iniciarán los respectivos procesos de determinación y liquidación oficial.

**PARÁGRAFO:** Quienes se inscriban voluntariamente como contribuyentes del régimen simple de tributación -SIMPLE-, no estarán sometidos al régimen general del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros, y la sobretasa bomberil, regulado en las normas del Estatuto Tributario Municipal, por el respectivo año gravable, una vez ejercida la opción, deben mantenerse por ese año gravable, sin perjuicio que para el año gravable siguiente se pueda optar nuevamente por el régimen general, siempre y cuando se ejerza la opción de





República de Colombia  
Municipio de San José del Guaviare  
**CONCEJO MUNICIPAL**



Libertad y Orden

exclusión antes del último día hábil del mes de enero del año gravable para el que se ejerce la opción.

**ARTICULO 492-5. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE-** El impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes registrados en el régimen simple se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del régimen simple que presentan los contribuyentes dentro de los plazos establecidos por el gobierno nacional.

Para la liquidación del impuesto de industria y comercio consolidado deberán tenerse en cuenta las tarifas establecidas por el municipio para el régimen simple.

**PARÁGRAFO 1°:** El pago del impuesto de industria y comercio consolidado se realizará directamente a la Nación a partir del período gravable en que se realiza la inscripción en el régimen simple de tributación -SIMPLE-.

El pago del impuesto correspondiente a períodos gravables anteriores al ingreso al régimen simple de tributación -SIMPLE-, se deberá realizar directamente ante el municipio, en los plazos y condiciones establecidos para tal efecto.

**PARÁGRAFO 2°:** Los contribuyentes excluidos del régimen simple de tributación -SIMPLE-, que hayan realizado pagos del impuesto de industria y comercio consolidado a título de anticipos, durante el período en que existió el incumplimiento de requisitos para integrar el régimen, podrán descontar dichos pagos en la declaración del impuesto de industria y comercio que deberán presentar ante el Municipio correspondiente al respectivo período.

**PARÁGRAFO 3°:** El monto del impuesto de industria y comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del régimen simple de tributación -SIMPLE-, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario o normas que los modifiquen o adicionen.

**ARTICULO 492-6. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE-.** Para efectos de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen simple de tributación -SIMPLE-, se establece la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 2010 de 2019 reglamentado por el Decreto 10910 de 2020, así:





República de Colombia  
Municipio de San José del Guaviare  
**CONCEJO MUNICIPAL**



Numeral de Actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Descripción de Actividades	Grupo de Actividades	Tarifa Consolidada por mil
1	Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías	Comercial	7
		Servicios	7
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los otros grupos	Industrial	8
		Comercial	8
		Servicios	8
3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	Industrial	8
		Servicios	8
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	Servicios	8

**PARÁGRAFO 1°:** Para los contribuyentes inscritos en el régimen simple de tributación, se incluyen dentro de la anterior tarifa, la consolidación de la tarifa del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la tasa bomberil.

**PARÁGRAFO 2°:** Para los contribuyentes que no pertenezcan al régimen simple de tributación las tarifas aplicables serán las consagradas en el Estatuto Tributario Municipal, y las normas que lo modifiquen y adicionen.





República de Colombia  
Municipio de San José del Guaviare  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTICULO 492-7. NO SUJECIÓN A RETENCIONES O AUTORRETENCIONES PARA CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE-.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que pertenezcan al régimen simple de tributación -SIMPLE-, no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio consolidado. Ni tendrán la calidad de agente retenedores o autorretenedores del impuesto de industria y comercio. En caso de contar con la calidad de agente retenedor, dicha calidad se perderá automáticamente como consecuencia de la vinculación al régimen simple de tributación -SIMPLE-, no obstante, deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención practicadas hasta el momento en que tuvieron dicha responsabilidad de acuerdo a los vencimientos establecidos por el Municipio.

**PARÁGRAFO 1°.** Lo dispuesto en este artículo en relación con el mecanismo de la retención en la fuente y la autorretención no se extiende a los demás tributos regulados en el Estatuto Tributario Municipal.

**PARÁGRAFO 2°.** Los contribuyentes que ostentaban la calidad de agentes de retención y autorretención en materia del impuesto de industria y comercio de conformidad con las normas del Estatuto Tributario Municipal, con anterioridad a la inscripción voluntaria en régimen simple de tributación -SIMPLE-, la recuperarán una vez dejen de pertenecer al régimen, quedando obligados a cumplir con la totalidad de obligaciones inherentes a esa responsabilidad.

**PARÁGRAFO 3°.** Únicamente por el período en que se integran al régimen simple de tributación -SIMPLE-, los contribuyentes podrán descontar en el primer recibo electrónico de pago las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante dicho período gravable, antes de la inscripción en el régimen.

**PARÁGRAFO 4°.** Las retenciones a título de industria y comercio practicadas indebidamente a contribuyentes inscritos en el régimen simple de tributación -SIMPLE-, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, o normas que lo modifiquen, adicionen o reformen. Los valores autorretenidos indebidamente, declarados y pagados al Municipio, podrán ser solicitados en devolución directamente ante la entidad territorial.

**ARTICULO 492-8. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE CONTRIBUYENTES MUNICIPALES.** El cumplimiento de la obligación formal de inscripción o actualización en el registro de contribuyentes por parte de los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, es obligatoria para los contribuyentes que optaron voluntariamente por acogerse al régimen simple de tributación -SIMPLE-

La inscripción de que trata el presente artículo, podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la administración municipal, con fundamento en la información





República de Colombia  
Municipio de San José del Guaviare  
**CONCEJO MUNICIPAL**



Libertad y Orden

recolectada por cruce de terceros o con fundamento en la información reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de contribuyentes inscritos en el régimen simple de tributación -SIMPLE-.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán informar la inscripción o exclusión como contribuyentes del régimen simple de tributación -SIMPLE-, dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el registro de contribuyentes.

**ARTICULO 492-9. DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE-** El municipio será competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generados por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondiente al componente de industria y comercio consolidado que se integra al régimen simple, en los términos y procedimiento consagrado en las normas generales del Estatuto Tributario, derecho a devolución y/o compensación que se podrán generar por:

1. Valores liquidados a título de anticipos de industria y comercio pagados con anterioridad al período gravable anterior al que se ingresó al régimen simple, siempre y cuando dicho valor no se haya descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el período gravable.
2. Saldos a favor liquidados en las declaraciones de industria y comercio presentadas directamente ante el Municipio.
3. Los excesos que genere la imputación de retenciones o autorretenciones a título de impuesto de industria y comercio durante el período gravable anterior al de optar al régimen simple de tributación -SIMPLE-, y que imputó en el recibo electrónico del SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada período gravable, o en el primer anticipo presentado por el contribuyente.
4. Cualquier otro pago que pueda generar un saldo a favor, un pago en exceso, o un pago de lo no debido en materia de impuesto de industria y comercio consolidado.

**ARTICULO 492-10. BENEFICIOS ESPECIALES POR PRONTO PAGO.** Para los contribuyentes que optaron voluntariamente por acogerse al régimen simple de tributación -SIMPLE-, no les serán aplicables beneficios por concepto de pronto pago en materia de impuesto de industria y comercio, que establezca el Municipio.

**ARTICULO 492-11. REMISIÓN.** Con ocasión de la adopción del régimen simple de tributación -SIMPLE-, se adopta en lo no regulado en los artículos anteriores el marco normativo que regula dicho régimen y que está contenido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, sus normas reglamentarias y normas que lo adicionen, modifiquen o reformen.







República de Colombia  
Municipio de San José del Guaviare  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTICULO SEGUNDO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación.

**SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

San José del Guaviare, diciembre 26 de 2020

**MARLON MAURICIO MONROY REY**  
Presidente del Concejo Municipal

**MODESTO QUEVEDO RIVAS**  
Secretario General

PROYECTÓ: MODESTO QUEVEDO RIVAS / Secretario General  
REVISÓ: LUIS ANTONIO BELTRAN PEREZ/ Ponente  
ORDENÓ: MARLON MAURICIO MONROY / Presidente Concejo  
APROBO: PLENARIA CONCEJO MUNICIPAL





República de Colombia  
Municipio de San José del Guaviare  
**CONCEJO MUNICIPAL**



CMSJG –SG - CS – 073

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE**

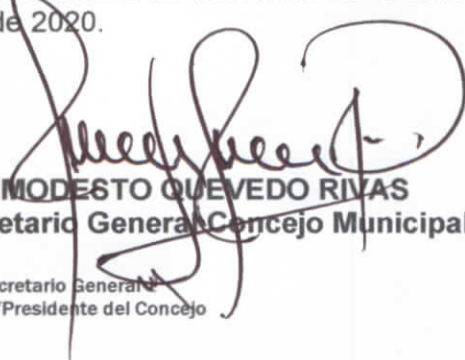
**HACE CONSTAR:**

Que el Acuerdo N° 035 de 2020, "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE 2012, ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ADOPTANDO EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**" de diciembre 26 de 2020, que estamos radicando para sanción del Señor Alcalde y respectiva publicación; surtió en ésta Corporación el siguiente trámite:

Fue presentado por el Alcalde Municipal Ramón Guevara Gómez, y recibido en esta Secretaría el día viernes 11 de diciembre de 2020, y radicado como Proyecto de Acuerdo N° 039 de 2020. En acatamiento a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, fue remitido a la Comisión Segunda el día jueves 17 de diciembre de 2020, designándose como ponente al Concejal Luis Antonio Beltrán Pérez.

Fue aprobado en primer debate el día lunes 21 de diciembre de 2020, según consta en el Acta 012 de la Comisión Segunda de esa misma fecha, en el Sexto Periodo de Extra Sesiones Ordinarias de diciembre de 2020. Surte su segundo debate el día sábado 26 de diciembre de 2020 en sesión Plenaria según acta 135. Después de la concertación de las bancadas de Partido, la posición fue la siguiente: **Voto favorable:** Partido Liberal, Centro Democrático, Partido AICO, Partido ASI, Partido de la U, Partido Cambio Radical, Partido Alianza Verde y Partido Conservador. **Negativo: No hubo.** Siendo sometido a votación individual por el Presidente Marlon Mauricio Monroy Rey, fue aprobado por mayoría de los Concejales presentes y registrados en la lista de asistentes de ese día, con quince (15) votos a favor. **Voto negativo:** No hubo. El Acuerdo consta de nueve (09) folios, y la presente constancia es soporte legal.

Para constancia se firma en la ciudad de San José del Guaviare, A los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2020.

  
**MODESTO QUEVEDO RIVAS**  
Secretario General Concejo Municipal.

Proyectó: MODESTO QUEVEDO RIVAS/Secretario General  
Revisó: MARLON MAURICIO MONROY /Presidente del Concejo  
Aprobó: MESA DIRECTIVA





**CONSTANCIA SECRETARIAL**

EN SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), SE RECIBE EL ACUERDO NUMERO 035 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE 2012, ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ADOPTANDO EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE". PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE PARA SU RESPECTIVA REVISIÓN Y SANCIÓN.

**DIANA ANDREA MONTAÑEZ ACEVEDO**  
Auxiliar Administrativo

**CONSTANCIA POR LA CUAL SE SANCIONA EL ACUERDO No. 035 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

**DESPACHO DEL ALCALDE, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) SE SANCIONA EL ACUERDO No. 035 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE 2012, ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ADOPTANDO EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE".**

**RICARDO ANDRÉS VALDERRAMA M.**  
Alcalde Municipal Encargado

Revisó: Juan Carlos López Rodríguez – Secretario de Hacienda Municipal

**DIANA ANDREA MONTAÑEZ ACEVEDO**  
Auxiliar Administrativo





1984

### CONSTANCIA

En virtud de haberse recibido en el Despacho de San José de Guabare el día veinte (20) de agosto de 1984, una solicitud de registro de la finca rural denominada "Finca La Guabare" inscrita en el libro de registro de la finca rural, folio 157, tomo 12, del Registro de la Finca Rural, del Municipio de San José de Guabare, para el efecto de expedirle la respectiva Constancia de Propiedad, el día veintidós (22) de agosto de 1984, se resolvió expedirle la respectiva Constancia de Propiedad, la cual se encuentra inscrita en el libro de registro de la finca rural, folio 157, tomo 12, del Registro de la Finca Rural, del Municipio de San José de Guabare, para el efecto de expedirle la respectiva Constancia de Propiedad.

DADA EN LA CIUDAD DE SAN JOSE DE GUABARE, A LOS VEINTIDÓS (22) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1984.

CONSTANCIA POR LA CUAL SE CERTIFICA EL AGUERO NO 022 DEL 28 DE FEBRERO DEL 1984 EN EL VEINTE (20).

DESPACHO DEL AL CALDE, A LOS VEINTIDÓS (22) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1984, SE RECIBIÓ UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FINCA RURAL DENOMINADA "FINCA LA GUABARE" INSCRITA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA FINCA RURAL, FOLIO 157, TOMO 12, DEL REGISTRO DE LA FINCA RURAL, DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GUABARE, PARA EL EFECTO DE EXPEDIRLE LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE PROPIEDAD. EN VIRTUD DE HABERSE RECIBIDO EN EL DESPACHO DE SAN JOSE DE GUABARE EL DIA VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE 1984, UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FINCA RURAL DENOMINADA "FINCA LA GUABARE" INSCRITA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA FINCA RURAL, FOLIO 157, TOMO 12, DEL REGISTRO DE LA FINCA RURAL, DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GUABARE, PARA EL EFECTO DE EXPEDIRLE LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE PROPIEDAD, EL DIA VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE 1984, SE RESOLVIÓ EXPEDIRLE LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE PROPIEDAD, LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA FINCA RURAL, FOLIO 157, TOMO 12, DEL REGISTRO DE LA FINCA RURAL, DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GUABARE, PARA EL EFECTO DE EXPEDIRLE LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE PROPIEDAD.

\_\_\_\_\_  
DADA EN LA CIUDAD DE SAN JOSE DE GUABARE, A LOS VEINTIDÓS (22) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1984.

\_\_\_\_\_  
DADA EN LA CIUDAD DE SAN JOSE DE GUABARE, A LOS VEINTIDÓS (22) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1984.



Municipio de San José de Guabare  
Calle 2 No. 34-33, Centro, Guabare, San José, Costa Rica  
Teléfono: (2242) 45-45

